Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100010911 9 del 2026-07-30

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No**. **202522000860096** de fecha **09 de abril de 2025**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **YURI ANDREA LOAIZA VIRU,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1006131574,** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

Si bien es cierto, y de acuerdo con la manifestación expresa de desistimiento presentada por **YURI ANDREA LOAIZA VIRU,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1006131574,** respecto de la solicitud de formalización identificada con el **FISO No. 1286665** y el expediente No. **20242201069982285 34E**, se evidencia que actualmente no existe el consentimiento, que habilite a la Agencia Nacional de Tierras para continuar con el procedimiento administrativo encaminado a la formalización del derecho de propiedad en su favor.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 202522000859976** de fecha **09 de abril de 2025**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **NIYIRED YATE VIRU**, identificada con cédula de ciudadanía No**. 1.106.770.936** y **CARLOS EDUARDO LUGO GUTIERREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1106776321.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

Si bien es cierto, la valoración e inclusión RESO se expidió para las dos personas en mención, a partir de la información contenida en Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento- FISO-, así como los testimonios recibidos y lo manifestado por el solicitante **CARLOS EDUARDO LUGO GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No**.**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

1106776321, durante el diligenciamiento del FISO, es dable concluir que la presente solicitud de formalización de propiedad se presentó de manera **INDIVIDUAL,** por parte de la solicitante **NIYIRED YATE VIRU,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1.106.770.936**, de manera que el presente trámite se adelantará en bajo ese presupuesto procesal.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

NIYIRED YATE VIRU, identificada con cédula de ciudadanía No**. 1.106.770.936,** presento solicitud de formalización asociada a los No. **1286666 y 1286665**, con número de expediente **20242201069982285 39E** y **20242201069982285 34E**, sobre el inmueble rural denominado **LA MONTAÑA**, con un área aproximada de **6 ha + 1993 m²,** ubicado en la vereda **CHAPARRAL**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **PD EL BRILLANTE**, y catastralmente denominado como **EL BRILLANTE**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-9678**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000033003000000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **26 de junio de 2026**, se concluye que la titular del derecho real de dominio inscrita es: **BLANCA LIDIA CORTES GUTIERREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No **28688464.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por la SOLICITANTE:

- **3.1.1** Copia simple de cédula de ciudadanía **No 1.106.770.936** a nombre de **NIYIRED YATE VIRU.**

- **3.1.2** Copia del desistimiento al trámite de formalización presentado y firmado por **YURI ANDREA LOAIZA VIRU,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1006131574.**

- **3.1.3** Copia simple del contrato de compraventa celebrado entre **REEMBERTO LOAIZA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.277.193, en calidad de vendedor y la señora **NIYIRED YATE VIRU**, en calidad de compradora, de fecha 26 de febrero de 2018 protocolizado en la Notaria de Chaparral T.

- **3.1.4** Copia simple del contrato de compraventa celebrado con los señores **OMAR OVIEDO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.882.495, y

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

BLANCA LIDIA CORTÉS GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.464, en calidad de vendedores y **REEMBERTO LOAIZA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.277.193, en calidad de comprador, de fecha 22 de diciembre de 2008 protocolizado en la Notaria de Chaparral T.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1**. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **1286666 y 1286665**
- **3.2.2**. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-9678** de fecha 26 de junio de 2026
- **3.2.3**. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización, de fecha 27 de abril de 2026.
- **3.2.4**. Croquis de Campo correspondiente al predio objeto de formalización, de fecha 16 de agosto de 2023.
- **3.2.5**. Copia Simple del Certificado Uso del Suelo expedido por la oficina planeación, infraestructura y desarrollo municipal de Chaparral Tolima, de fecha 19 de enero de 2024.
- **3.2.6** Acta de Colindancia de fecha 16 de agosto de 2023, suscrita por **EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 14278532, DIOGENES RAY O DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 14011526, TITO CORTES GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 5887134, EMILSEN MASMELA PRADA,** identificada con cédula de ciudadanía No **38015321,** quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos del predio **LA MONTAÑA.**
- **3.2.7**. Declaración/ testimonio 1. **TITO CORTES GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 5887134**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? ***"2018"*** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **"*ELLA LO ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO A SU PADRE REMBERTO LOAIZA EN EL AÑO 2018",*** Así mismo, indica que el solicitante destina el predio para: **"*TIENE CULTIVO DE CAFE Y RASTROJO*"**
- **3.2.8**. Declaración/ testimonio 2. **LUIS ALEJANDRO CHAVEZ CESPEDES,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 1110559460**, mediante declaración/ testimonio, señala: ***"2018"*** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **"*LO ADQUIRIO POR COMPRAVENTA AL SEÑOR REMBERTO LOAIZA SALAZAR EN EL 2018",*** Así mismo, indica que el solicitante destina el predio para: **"*LA EXPLOTACION EJERCIDA ES AGRICOLA TIENE CULTIVOS DE CAFE."***
- **3.2.9**. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha **16 de julio de 2026**, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **LA MONTAÑA**, ubicado en zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida de **6 ha + 1993 m²**, identificado registralmente como **PD EL BRILLANTE**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-9678**, de la Oficina de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000033003000000000,** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.10.** Consulta de fecha **26 de junio de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1286666-1286665, no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 27/04/2026.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1286666-1286665, presenta sobreposición total con la capa DECLARATORIA_RUTA_COLECTIVA del municipio de Chaparral. Fecha de consulta capas MIGO: 20/04/2026. No obstante, la medida fue levantada en la anotación No. 8 a través de la resolución RI 00116 DEL 2023-02-20 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE IBAGUE, por lo cual no presenta afectación sobre la solicitud en estudio.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-9678**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el día 22 de noviembre de 1983, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas ocho (08) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados; y si registra comentarios en su complementación

Del análisis del citado folio **355-9678,** se logra determinar que en la anotación primera de fecha 14 de noviembre de 1983, se establece el registro de COMPRAVENTA, Celebrada entre DIAZ RODRIGUEZ ROGELIO, en calidad de vendedor, y DIAZ DE CANIZALES FLORENIA, en calidad de comprador, con código registral No. 101, según Escritura Pública No 921 de fecha 09 de noviembre de 1983, protocolizado en la Notaria Única de Chaparral T.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de una **Compraventa** celebrada entre CAMILO IRIARTE ROCHA, en calidad de Vendedor, y SOFIA MEDINA, en calidad de compradora, según la Escritura Pública No. 613 del 21 de noviembre de 1949 de la Notaría Única de Chaparral, registrada el 21 de enero de 1950, libro 1, tomo 1, folio 255 "N. 36.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No 07 del folio **355-9678**, una medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral el 17 de marzo de 2009, mediante Oficio 169, acto registrado el día 30 de abril de 2009, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida cautelar.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA MONTAÑA,** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **16 de julio de 2026,** elaborado por esta subdirección.
En primer lugar, se identifica que el predio **LA MONTAÑA,** cuenta con un área de **6 ha + 1993 m²,** según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000033003000000000,** dirección catastral **EL BRILLANTE** y dirección en folio **PD EL BRILLANTE**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM 12:

Colindantes

NORTE: TITO CORTES GUTIERREZ

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ESTE: DIOGENES RAYO DIAZ, EMILSEN MASMELA PRADA

SUR: RAFAEL VISCAYAA SANCHEZ

OESTE: EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4703289,19 m y Y= 1968088,90 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de Tito Cortes Gutierrez, predio identificado con número predial 73168000200000033005200000000, Edilson Chavez Bocanegra, predio identificado con número predial 731680002000000330041000000000 y el predio objeto de la solicitud..

NORTE: Del punto 01, se continua en dirección sureste, en línea recta, con una distancia de 152,5 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4703441,69 m y Y= 1968084,00 m, colindando con Tito Cortes Gutierrez, predio identificado con número predial 73168000200000033005200000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección sureste, en línea quebrada, con una distancia de 153,5 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4703523,34 m y Y= 1967963,25 m, colindando con Diogenes Rayo Diaz, predio identificado con número predial 73168000200000033005800000000.

Del punto 03, se continua en dirección suroeste, en línea quebrada, con una distancia de 144,5 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4703516,42 m y Y= 1967822,79 m, colindando con Emilsen Masmela Prada, predio identificado con número predial 73168000200000033004700000000.

SUR: Del punto 04, se continua en dirección noroeste, en línea quebrada, con una distancia de 292,3 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4703232,69 m y Y= 1967878,69 m, colindando con Rafael Viscayaa Sanchez, predio identificado con número predial 73168000200000033003200000000

OESTE: Del punto 05, se continua en dirección noreste, en línea quebrada, con una distancia de 225,5 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4703289,19 m y Y= 1968088,90 m, colindando con Edilson Chavez Bocanegra, predio identificado con número predial 731680002000000330041000000000. y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

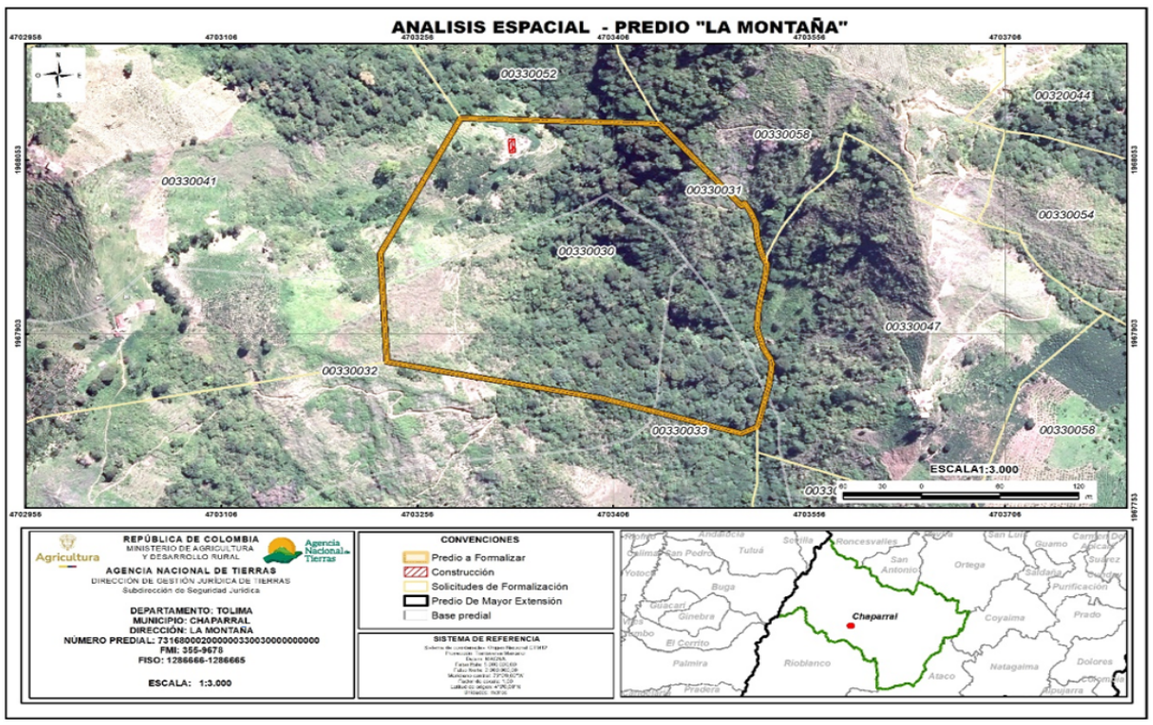

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

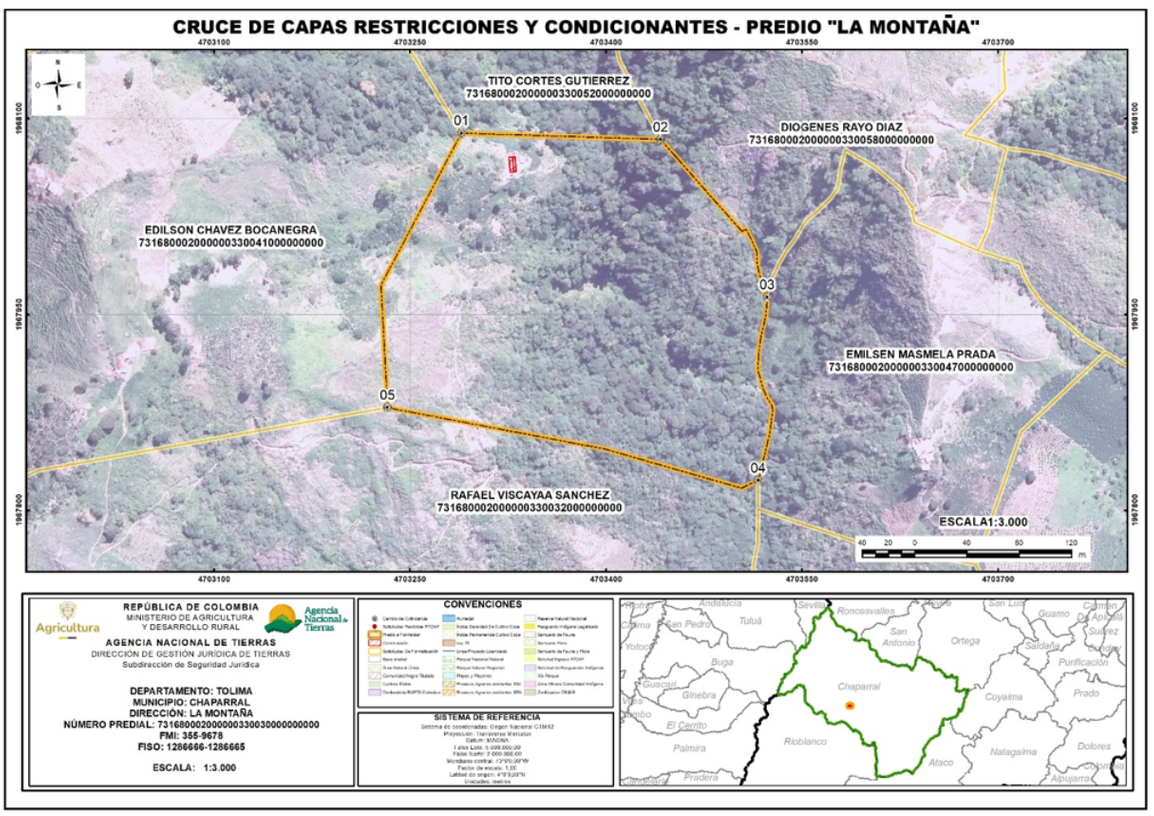

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA MONTAÑA,** es de naturaleza privada y **NIYIRED YATE VIRU,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1.106.770.936,** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo esta posesión con actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **NIYIRED YATE VIRU,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.106.770.936**, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1286666**, expediente **20242201069982285 39E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA MONTAÑA**, ubicado en la vereda **CHAPARRAL**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **PD EL BRILLANTE**, y catastralmente denominado como **EL BRILLANTE**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-9678**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial No. **73168000200000033003000000000 0,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA MONTAÑA	**355-9678**	**73168000200 00003300300 00000000**	**6 ha + 1993 m²**	**Registral: No Registra Catastral: 6 ha + 1993 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a la **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN**, y **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA MONTAÑA**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-9678**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C, 2026-07-30

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Jorge Mario Gil Gallego. Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ